

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00198-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO: VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO CC 32.815.864.

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 2 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante presentó memorial solicitando reforma a la demanda, aportando certificación de la empresa de mensajería donde se evidencia que fueron entregadas a satisfacción las facturas Nos. FAC-2058897701, FAC-2060118402, FAC-2061375838, FAC-2062627055, FAC-2063903758, FAC-2065130640, FAC-2066208744, FAC-2067276923, FAC-2068394689, FAC-2069493263, FAC-2070627684, FAC-2071738483, FAC-2072946481, FAC-2074120282, FAC-2075382961, FAC-2078292564, FAC-2079585130 de gases del caribe, de las cuales no se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, por no haberse aportado tal certificación.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precipitada, toda vez que se allego una nueva prueba.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.
2. De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedara así :

Ordénese a VILMA PATRICIA PEDRAZA PELUFO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., la suma de para que se le ordene a pagar la suma de \$7.773.006, contenido en la FAC-2050385953, por valor de \$471.107, FAC-2053993446, por valor de \$ 1.103.873, FAC-2055219409, por valor de \$ 1.094.577, FAC-2056465698, por valor de \$ 1.150.463, FAC-2057660122, por valor de \$ 629.136, FAC-2058897701, por valor de \$ 304.074, FAC-2060118402, por valor de \$ 222.926, FAC-2061375838, por valor de \$ 216.921, FAC-2062627055, por valor de \$ 232.567, FAC-2063903758, por valor de \$ 222.221, FAC-2065130640, por valor de \$ 227.261, FAC-2066208744, por valor de \$ 239.663, FAC-2067276923, por valor de \$ 220.408, FAC-2068394689, por valor de \$ 233.440, FAC-2069493263, por valor de \$ 239.676, FAC-2070627684, por valor de \$ 236.019 , FAC-2071738483, por valor de \$ 113.985, FAC-2072946481, por valor de \$ 137.800, FAC-2074120282, por valor de \$ 116.082, FAC-2075382961, por valor de \$ 113.862, FAC-2078292564, por valor de \$ 128.645, FAC-2079585130, por valor de \$ 118.300, anexa a la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

3. Quedan incólumes los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff2581787cf08bc6031cf88e0e6b0a47697d57763580bdf555c4aa66a752fe9**

Documento generado en 02/08/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>